DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque Ramírez
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 20-01 que concede una pensión del Estado en favor del señor Alejandro Rosario Palmer.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 20-01

CONSIDERANDO: Que el señor Alejandro Rosario Palmer, con 65 años de edad, laboro de manera ininterrumpida en la administración pública por espacio de más de 39 años, y desempeño diferentes funciones entre las que sobresalen: Encargado de

Foresta, Auxiliar Secretario del Ayuntamiento de Comendador; Cartero de Correos; Secretario del Hospital Rosa Duarte; Regidor y Encargado de Estadística del Ayuntamiento de Comendador, Síndico del Ayuntamiento de Comendador, Diputado y Gobernador Civil por la Provincia de Elías Piña.

CONSIDERANDO: Que el señor Alejandro Rosario Pálmer cuenta con una larga hoja de servicios en la administración publica, lo que ejerció con acrisolada honestidad y capacidad.

CONSIDERANDO: Que el señor Alejandro Rosario Pálmer, no obstante haber dedicado los mejores años de su vida a la administración pública, se retira de ella sin disponer de bienes y riquezas que le permitan vivir con dignidad;

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de velar por el bienestar de los ciudadanos que han dedicado su vida al servicio de la Nación.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado, de quince mil pesos oro (RD$15,000.00), mensualmente en favor del señor Alejandro Rosario Pálmer.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

nueve (9) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 21-01 que concede una pensión del Estado en favor del señor Porfirio López.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 21-01

CONSIDERANDO: Que el Estado está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos.

CONSIDERANDO: Que el señor Porfirio López es una persona que se encuentra discapacitada por varias lesiones en todo el cuerpo, entre ellas, una permanente